

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

No publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

### NUM. 9061

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, al no haberse en ella dispuesto otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 al 11 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR; Dispuso el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1923 que los nombramientos de Delegados gubernativos se hicieran por plazo de un año. Transcurrido ya éste, el Gobierno considera de justicia proclamar los óptimos frutos que en general rindió la institución municipal, sembrando hábitos de disciplina y ciudadanía, estimulando las más altas iniciativas de cultura y fomentando la solidaridad y el espíritu de paz en núcleos sociales que a menudo habían sido pasto de toda clase de disensiones intestinas.

El Ejército podrá enorgullecerse siempre de esta patriótica labor que han llevado a cabo muchos de sus individuos, luchando con las dificultades derivadas de la propia función que se les encomendó, tan escabrosa y delicada de un lado; y tan distinta por el otro de la que corresponde a los Institutos armados. El arrago y la confianza lograda en muchos partidos por los respectivos Delegados gubernativos son prueba de la necesidad que éstos supieron satisfacer, del difícil acierto que fácilmente lograron alcanzar y de la cooperación provocada en unos cuantos meses de actuación conjunta entre la Autoridad delegada y los ciudadanos, una y otros amparados por los Gobernadores civiles, que tan celosa y abnegadamente han sabido promover el bien público.

Tenemos, pues, en cuenta el honroso y fructífero haber que existió en pro de las Delegaciones gubernativas y que nunca podrá empañarse por algunos actos de individual y aislado error, piensa el Directorio que la desaparición total de la institución constituiría seguramente tránsito brusco y perjudicial para los pueblos y que, en cambio, la supervivencia del sistema, con las esenciales transformaciones que sean menester, permitirá utilizar su sanadora eficacia, sin perjuicio de adaptarlo a las circunstancias del momento.

La reforma fundamental ha de con-

sistir en una reducción del número de Delegados. A ello inducen dos motivos poderosos: primero, uno de orden económico, porque de esta manera se aminora la carga que pesa sobre las Haciendas municipales, tan abrumadas con toda suerte de servicios, y segundo, otro de lógica, insuperable, porque es evidente que una vez encusada la marcha de los Ayuntamientos, la tarea de los Delegados se ha simplificado extraordinariamente, siendo perfectamente posible encomendar a uno solo la misión que venía cumpliéndose entre varios.

Por otro lado, con esta nueva modalidad se conseguirá robustecer el principio de unitario de autoridad en quienes asumen el mando de la provincia, sin privarles repentinamente y de modo total del valioso concurso que suponen las delegaciones como órganos intermedios entre los pueblos y el representante del Gobierno en cada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Directorio Militar, y en su nombre el Presidente interino, que suscribe, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.  
Antonio Magaz y Pers

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno; Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 15 de Enero de 1925, las Delegaciones gubernativas creadas por el Real decreto de 20 de Octubre de 1923, quedarán reducidas al número que por provincias se detalla en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.º En el plazo de diez días a contar desde la publicación de este Real decreto, los Gobernadores civiles elevarán al Ministerio de la Gobernación un proyecto de división de su provincia en tantas zonas como Delegaciones gubernativas les asigne el anexo, más una que quedará a cargo del mismo Gobernador. Se procurará agrupar en cada zona a Municipios que tengan entre sí comunicación directa y comunidad de intereses. Asimismo, se procurará que las zonas, por el número e índole de los Ayuntamientos agrupados en cada una, sean todas ellas trabajo sensiblemente análogo.

Artículo 3.º Los Delegados gubernativos dependerán directamente del Gobernador civil, desempeñando las funciones que éstos les encomienden. Especialmente se cuidarán de cumplir lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1923

y en el 1.º y el 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Marzo del corriente año.

En todo caso los Delegados deberán someter las propuestas que procedan al conocimiento y resolución del Gobernador civil de la provincia.

Artículo 4.º Los Delegados gubernativos figurarán como disponibles mientras desempeñen el cargo, con derecho a percibir la diferencia hasta su sueldo en activo, más los siguientes emolumentos:

A) Ciento cincuenta pesetas mensuales como indemnización por gastos de vivienda y alojamiento.

B) Doscientas pesetas mensuales como indemnización por gastos de personal y material de oficina.

C) El importe de las dietas correspondientes a las salidas que efectúen, cifradas conforme a lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1923, y en el Reglamento de dietas y gratificaciones aprobado por Real decreto fecha 18 de Junio de 1924.

A los efectos prevenidos en este artículo se entenderá vigente la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 10 de Diciembre de 1923.

Los devengos anteriormente mencionados se abonarán a prorrata de sus respectivos presupuestos por los Ayuntamientos de cada zona, encargándose de recaudarlos, dentro de cada partido judicial, el que sea cabeza del mismo. Dichos devengos no podrán superar en ningún Ayuntamiento la consignación figurada en su presupuesto corriente para gastos de la Delegación gubernativa. Los que sólo hubiesen consignado crédito para el primer semestre del año económico 1924-1925, tendrán que arbitrar la cantidad precisa para el segundo semestre, por los medios legales, sin rebasar nunca el máximo de dicho primer semestre.

Artículo 5.º Los Delegados deberán residir en la respectiva zona, pudiendo establecer sus oficinas libremente en cualquiera de las cabezas de partido enclavadas en aquélla.

Artículo 6.º Cuando se confirme a los actuales Delegados en una de las nuevas Delegaciones de zona, no será necesario extenderle nombramiento especial, entendiéndose como válido el primitivo. Quedan sin efecto las categorías de Delegaciones gubernativas establecidas por el Real decreto de 20 de Octubre de 1923. En lo sucesivo, pues, podrán conferirse las Delegaciones gubernativas a las personas que reúnan las condiciones exigidas por dicha disposición, cualquiera que sea su categoría.

Artículo 7.º Se declaran derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

Artículo 8.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
Antonio Magaz y Pers

#### Anexo al anterior Real decreto

##### Distribución de los Delegados gubernativos

Alava	1
Albacete	2
Alicante	3
Almería	3
Ávila	2
Badajoz	4
Baleares	3
Barcelona	4
Burgos	4
Cáceres	3
Cádiz	2
Canarias	1
Castellón	3
Ciudad Real	3
Córdoba	4
Coruña	4
Cuenca	2
Gerona	2
Granada	3
Guadalajara	3
Guipúzcoa	1
Huelva	2
Huesca	2
Jaén	4
León	3
Lérida	3
Logroño	3
Lugo	3
Madrid	3
Málaga	4
Murcia	2
Navarra	2
Orense	3
Oviedo	4
Palencia	2
Pontevedra	3
Salamanca	3
Santander	3
Segovia	2
Sevilla	3
Soria	2
Tarragona	3
Teruel	3
Toledo	3
Valencia	4
Valladolid	3
Vizcaya	2
Zamora	3
Zaragoza	4

Aprobado por S. M.—Madrid, 30 de Diciembre de 1924.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 31 de Diciembre)

GOBERNACION

REAL ORDEN

No obstante ser la difteria una de las enfermedades mejor conocidas y de más seguro y eficaz tratamiento, sigue todavía ocasionando en España mortalidad considerable, que no guarda proporción con la de otros países.

Entre las causas que contribuyan a perpetuar la diferencia en perjuicio nuestro figura la dificultad para las familias pobres de adquirir el suero antidiférico, unas veces a causa de su elevado precio y otras por la imposibilidad de encontrarlo con la urgencia requerida.

A fin de remediar, en lo posible, las graves dificultades indicadas tanto en lo que respecta al tratamiento específico de la enfermedad como en lo que atañe a su profilaxis.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que por la Dirección del ramo, y a contar por las provincias de mayor mortalidad anterior, se remita a los Inspectores provinciales de Sanidad un número prudencial de frascos de suero antidiférico, para que estos funcionarios los distribuyan directamente entre los pueblos de su jurisdicción que consideren más necesitados de auxilio.

2.º Que se excite el celo de los Inspectores provinciales de Sanidad, y ellos, a su vez, el de todos los Inspectores municipales, para que unos y otros presten la debida atención al diagnóstico precoz de los enfermos de difteria y a las medidas de aislamiento y desinfección, que habrán de emplearse con oportunidad y rigor.

3.º Que siendo indispensable para combatir con acierto la propagación del contagio el conocimiento exacto de los focos existentes en cada comarca, los Inspectores provinciales de Sanidad llevarán estadística especial de los casos de difteria registrados al día en su provincia, tomando por base este conocimiento para actuar y ejercer su autoridad conforme proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO. Señor Director general de Sanidad. (Gaceta 1.º de Enero)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El artículo 161 del Reglamento de 19 de Octubre de 1913 dispone que todo establecimiento des-

tinado a espectáculos o recreos públicos esté provisto de un buen sistema de avisadores de incendios para dar la señal de alarma, y de suficiente número de extintores colocados en la sala a la vista del público y alcance de los bomberos de servicio y repartidos en las escaleras, escenario y demás dependencias.

Quizá el descuido que en este punto se observa haya podido disculparse por no haberse considerado de suficiente eficacia los aparatos extintores y avisadores conocidos; pero demostrado por recientes estudios y experiencias de una Comisión técnica, nombrada con carácter oficial, que hay en el comercio aparatos verdaderamente útiles para prevenir incendios y evitar su desarrollo, por lo que ha sido impuesto su uso en los edificios del Estado, no hay motivo alguno para excusar el incumplimiento de lo mandado, y por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en ejecución de los preceptos del artículo 167 del Reglamento de 19 de Octubre de 1913, proceda V. S. a exigir que, sin demora y bajo la responsabilidad de los respectivos propietarios o empresarios se instalen en todos los locales destinados en esa provincia a espectáculos o recreos públicos, aparatos avisadores y extintores de incendios, ajustándose para ello a lo prevenido en la Real orden de 22 de Febrero último, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y hecha extensiva por la de 29 de Diciembre de pasado al Ministerio de la Gobernación y Centros de él dependientes.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos interesados, encargándole ponga el mayor celo en el cumplimiento de este servicio y en la sanción, con arreglo a sus facultades, de las infracciones que pudieran cometerse. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO. Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles y Militar del Campo de Gibraltar. (Gaceta 6 de Enero)

FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes de la Sección de Aguas de este Ministerio y del Consejo de Obras públicas, sobre las condiciones que han de imponerse a las prórrogas en las concesiones de aprovechamientos para fuerza hidráulica anteriores al Real decreto de 14 de Junio de 1921, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo adicional de dicho Real decreto:

Considerando que aun cuando son atendibles los fundamentos en ellos alegados, parece oportuno establecer una mayor gradación en los casos que puedan presentarse y asimismo tener en cuenta la necesidad de terminar con las concesiones que por no realizarse las obras tienen acorados numerosos tramos de río, con evidente perjuicio para su utilización,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Presidente del Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las prórrogas que se soliciten para las concesiones de aprovechamientos hidráulicos destinados a la producción de energía que hayan sido otorgados con anterioridad al Real decreto de 14 de Junio de 1921, serán denegadas si los concesionarios no se someten a las condiciones de nacionalidad que hace referencia el artículo 2.º del mencionado Real decreto, y a las de ser españoles los Ingenieros encargados de la construcción y explotación de las obras, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

2.º Cuando después de dos prórrogas para empezar las obras no hayan éstas comenzado, o cuando transcurrido el doble del plazo de ejecución el importe de las construidas no llegue por lo menos al 10 por 100 del presupuesto total del proyecto que sirvió de base a la concesión, será denegada la petición de nueva prórroga:

3.º Se podrá conceder nueva prórroga, sean cualesquiera los plazos transcurridos, con sujeción a las condiciones que se expresan para los siguientes casos:

a) Cuando el importe de las obras ejecutadas no exceda del 25 por 100 del presupuesto, se impondrán todos los preceptos del Real decreto de 14 de Junio de 1921, con las modificaciones relativas a los plazos de concesión a que hace referencia el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y la citada Real orden de 7 de Junio de 1921.

b) Cuando el importe de las obras ejecutadas esté comprendido entre el 25 y el 50 por 100, se aplicará lo dispuesto en el apartado a), exceptuando al concesionario de las obligaciones que impone el artículo 4.º del Real decreto de deslinar el todo o parte de la energía obtenida a determinados servicios públicos y de llevar el sobrante de fuerza, después de cubierto lo que le fuera concedido para su aprovechamiento, a la red general de distribución de energía, una vez establecida, y mediante las condiciones que rijan para la utilización de esta red. Si además el salto excediera de 1.000 caballos, y se tratara de la primera prórroga, quedará también el concesionario exceptuado de cumplir la obligación a que hace referencia el artículo 5.º del Real decreto, de dar hasta un 5 por 100 de la energía que produzca a los Municipios en que se ha instalado, al Estado o a las Diputaciones.

c) Cuando la obra ejecutada esté comprendida entre el 50 y el 75 por 100, se aplicarán las exenciones citadas en el apartado b) y además la de emplear materiales y maquinaria de producción y de fabricación española a que hace referencia el artículo 6.º del Real decreto, si demuestra con documentos fehacientes la existencia de compromisos anteriores para la adquisición de la maquinaria.

d) Cuando la obra ejecutada exceda del 75 por 100, además de las exenciones establecidas en el apartado c), se concederá el plazo de explotación de veintea y nueve años.

4.º Las prórrogas que aparezcan oficialmente solicitadas, y no resueltas antes de la publicación del Real decreto, serán denegadas si se encuentran en el caso de la disposición segunda; pero se podrá concederlas con arreglo a las normas establecidas en la disposición tercera, aplicando las condiciones del caso c) al a). Para las que se encuentren en el caso d) se concederá la prórroga con sujeción a las condiciones de la concesión, con la salvvedad consignada en la disposición primera.

5.º En lo sucesivo se aplicará lo establecido en la disposición segunda a todas las prórrogas que se soliciten, cualquiera que sea la fecha de la concesión.

6.º Los Ingenieros Jefes a quienes correspondan la inspección de las obras, cerciorarán detallando las que se encuentren ejecutadas y su valoración, incluyendo los medios auxiliares, comprendiendo el importe con el de los totales de la concesión, con arreglo al presupuesto, si contienen datos para ello, y si no los hay, según su real saber y entender.

7.º Estas disposiciones serán aplicadas por los Gobiernos civiles a las prórrogas cuya resolución sea de su competencia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, VIVES. Sr. Director general de Obras públicas. (Gaceta 5 de Enero)

Núm. 50

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—El Sr. Arrendatario de servicio recaudatorio de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la vigente Instrucción de Recaudación, ha tenido a bien nombrar Auxiliares Recaudadores de dicho arriendo a los Señores D. Antonio Barceló Torres y D. Pedro Antonio Roger Collá. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Señores contribuyentes. Palma 9 Enero de 1925.—E. Tesorero Contador, Mateo Ros.

Núm. 58

SERVICIO DE CATASTRO de la riqueza urbana de Baleares.

Oficio de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Andraitx.

En cumplimiento del art. 58 de la Instrucción para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza urbana, aprobada por R. D. de 10 de Septiembre de 1917, modificada por el de 29 de Agosto de 1920, se anuncia a los contribuyentes por el término municipal de Andraitx, que el Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, acordó la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del citado pueblo, por corresponderle en el orden reglamentario, nombrando para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente: Arquitecto Jefe, Don Ricardo Vauteren e Yario; Arquitecto Don José N. Abades y Blanchard; Aparejadores, D. Francisco Borig Zanon y Don José Sebastián Saez; y Oficiales administrativos, Don Jesús Perales Pont y Don Fernando Crespi Jaume.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquél cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán comienzo el día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

San José, 12 de Diciembre de 1924.—El Arquitecto Jefe, Ricardo Vauteren.

Núm. 60

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por este Ayuntamiento en pleno en sesión de ayer el Presupuesto extraordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría municipal, por término de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo advertir que después de transcurrido dicho plazo las reclamaciones contra este presupuesto pueden ser interpuestas en otro plazo de quince días ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Palma 10 Enero de 1924.—E. Alcalde, A. Alfredo Liompart.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 40

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna durante el plazo al efecto señalado contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre las matanzas de reses y de aves y conejos en el Matadero público de esta ciudad, para durante el 4.º trimestre del actual ejercicio económico de 1924-25 y el ejercicio económico de 1925 a 1926; esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día 17 del presente mes, acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades

municipales de 2 de Julio de 1924, señalar el día 27 de Enero próximo a las once, para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Cencejal destinado por el Ayuntamiento.

El pliego que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es catorce mil pesetas y ninguna proposición inferior a esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento antes indicado.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, será de setecientas pesetas y la definitiva que habrá de depositar el rematante, será de mil cuatrocientas pesetas.

En caso de resultar iguales dos o tres propuestas, se verificará en el mismo acto de la subasta y durante quince minutos, licitación de pujas a la llana y en caso de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del arriendo de los referidos derechos.

El pliego por el cual se adjudica definitivamente este contrato lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados, que vencerán cada día cinco de los meses Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de 10 a 11 horas.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Letrado domiciliado en este partido judicial.

Sóller a 26 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, José Ferrer.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

#### Modelo de proposición

Don..... N..... N....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, expedida bajo el núm....., enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de la ciudad de Sóller, adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre las matanzas de reses y cerdos y conejos en el matadero público, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (en letra) Fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 41

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 31 de Diciembre último, acordó realizar la siguiente transferencia de crédito de unos Capítulos y artículos a otros del Presupuesto vigente:

Del Cap.º 10, art.º 2.º, se transfieren, 3.853'83 pesetas, al Cap.º 9.º, art.º 10.

Lo que se anuncia al público a efectos de reclamación por término de quince días, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Sóller 2 de Enero 1925.—Guillermo Marqués, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Ferrer.

Núm. 53

#### ALCALDIA DE FELANITX

Examinadas por la Comisión Municipal Permanente las cuentas municipales relativas al trimestre de ampliación Abril, Mayo y Junio de 1924, quedan expuestas al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Felanitx 9 Enero 1925.—El Alcalde, A. Rigo.—El Secretario, Mateo Bozelló.

Núm. 59

#### ALCALDIA DE VALDEMOSA

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo nacido en esta villa, comprendido en el Alistamiento que se forma en el actual año y que a continuación se relaciona, se le cita por medio de la presente personalmente, o en su defecto a sus padres, tutores, parientes, apoderados o amos de quien dependa, a fin de que comparezca en esta Casa Consistorial a los siguientes actos de quintas, mientras la Superioridad no disponga lo contrario.

Mozo que se cita.

Francisco Serrano García, de Joaquín Serrano Juez, natural de Granada, y de Josefa García Abar, natural de Colomera, provincia de Granada, nacido en Valdemosa día 25 de Diciembre de 1904.

Actos de quintas

11 Enero.—Alistamiento.  
25 Enero.—Resolución Alistamiento.  
8 Febrero.—Cierre definitivo.  
15 Febrero.—Sorteo.  
1.º Marzo.—Clasificación de mozos.  
29 Marzo.—Acta final de clasificación.

Valdemosa 10 de Enero de 1925.—El Alcalde, Antonio Lorens.

Núm. 56

Don Vicente Mari Mari, Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral del término de San Juan Bautista de Ibiza.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día de hoy ha designado los Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales para el bienio próximo, cuyos nombramientos han correspondido a los señores siguientes:

Para la Sección n.º 1, titulada San Juan Bautista.—Presidente: D. Antonio Mari Escandell, C'an Pera Marchel.—Suplente: D. Juan Guasch Mari, C'an Pep Micalet.

Para la Sección n.º 2, titulada San Vicente.—Presidente: D. Vicente Mari Mari, C'an V.º Jan.—Suplente: D. Vicente Juan Ferrer, C'an Blay.

Para la Sección n.º 3, titulada San Miguel.—Presidente: D. José Mari Escandell, C'an Carabaso.—Suplente: D. Andrés Juan Tur, C'an Compra.

Para la Sección n.º 4, titulada San Lorenzo.—Presidente: D. Antonio Mari Mari, C'an Luca.—Suplente: D. Juan Juan Juan, C'an Sages.

Y para que conste y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente que firmo y selo con el de esta Junta en San Juan Bautista a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente, Vicente Mari.—Juan Guasch, Secretario.

Núm. 57

D. Vicente Mari Mari, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del término de San Juan Bautista de Ibiza.

Certifico: Que las Carterías rurales del Estado en que cae una de las Secciones electorales de este término habrá de hacer entrega de los pliegos electorales de las elecciones que se celebren durante el año próximo son las siguientes:

Para depositar los pliegos de la primera Sección de este término la Cartería de San Juan Bautista.

Para depositar los pliegos de la segunda Sección, la de San Vicente.

Para depositar los pliegos de la Mesa electoral de la tercera Sección, la de San Miguel.

Y para depositar los pliegos de la Mesa electoral de la cuarta Sección, la de San Lorenzo.

Y para que conste y se remita al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, libro la presente que firmo y selo con el de esta Junta en San Juan Bautista a primero de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Presi-

dente Vicente Mari.—El Secretario accidental, Juan Guasch.

Núm. 48

Don Aurelio Pelaez Laredo, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Concepción Biera Burguera de treinta y cuatro años de edad, hija de Jaime y de Antonia, viuda, sirvienta, natural de esta ciudad, vecina que fué de Barcelona y actualmente de ignorado paradero, penada en causa sobre corrupción de menores, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia para cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Por tanto: se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de la referida penada y conseguida la conduzcan a la prisión de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a nueve de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Aurelio Pelaez.—El Secretario, Pedro Alomar.

Núm. 11

D. José Vila Preto, Juez municipal de Villa-Carlos, en la provincia de Baleares.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso libre anunciado para cubrir la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente dicha plaza para su provisión en turno de traslado y con arreglo a las disposiciones del R. D. de 29 de Noviembre y R. O. de 9 de Diciembre de 1920 y dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, durante los cuales pueden los aspirantes presentar sus solicitudes ante el Señor Juez de primera instancia de este partido.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Villa-Carlos a dos de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, José Vila.

Núm. 62

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en autos que penden en este Juzgado y Secretaría del infrascripto, promovidos por el procurador don Pedro Perello, a nombre de Margarita Serra, sobre consignación de cantidad, a disposición de los herederos desconocidos de Bartolomé Pericás Crespi, a instancia del otro procurador don Antonio Salas, que se ha personado en autos representando a don Bartolomé Castañer Deya, por tener éste embargada la cantidad que se consiguió, ha recaído el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Auto.—En la ciudad de Inca día veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Se declara bien hecha la consignación de la cantidad de trescientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, efectuada por Margarita Serra, a disposición de los herederos desconocidos de su difunto marido Bartolomé Pericás Crespi y libre por tanto aquella de responsabilidad mediante dicha consignación, cuyos gastos son también en consecuencia de cuenta de los precitados herederos de Bartolomé Pericás; y en su virtud sólo la cantidad líquida restante queda afectada al embargo que sobre la cantidad total tiene practicado don Bartolomé Castañer en autos seguidos contra los respectivos herederos desconocidos de Bartolomé Pericás.—Así lo mando y firma el señor don José Entrena García, Juez de primera instancia de este partido; hoy fe.—José Entrena.—Ante mí.—Miguel Sampol.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los sucesores herederos desconocidos

de Bartolomé Pericás Crespi, a solicitud del nombrado procurador señor Salas, se expide el presente en la ciudad de Inca día cinco de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—José Entrena. Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 44

JUSGADO DE 1.ª INSTANCIA DE INCA

Cédula de emplazamiento

En autos juicio ordinario de mayor cuantía sobre adquisición de inmuebles, y cancelación de inscripciones en el Registro de la propiedad, que ante este Juzgado y Secretaría, sigue D. Joaquín García Fuster, contra D. Francisco Fuster Miró, de ignorado paradero, y si hubiere fallecido, contra sus herederos desconocidos, cumpliendo providencia de fecha dos de Enero en curso, recaída a solicitud del actor, se cita y emplaza a D. Francisco Fuster Miró, de ignorado paradero, y si hubiere fallecido, a sus herederos desconocidos, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro de nueve días imperrogables, al objeto de personarse en forma en los autos expresados, previniéndoles que, si no comparecieron, se parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca tres de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 54

Don Francisco Rius y Ripoll, Juez municipal del Distrito de la Catedral de Palma.

Hago saber: Que en providencia de hoy recaída a instancia de D. Guillermo Orlafat y Lluhi en el juicio verbal contra Antonio Moyá y Gil, hoy sus herederos o sucesores de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta la finca que se dirá, habiéndose señalado para el remate el día veintiseis de los corrientes a las doce en la Sala audiencia de este Juzgado; Sol 11, 2.º

Condiciones de la subasta.

1.º Que todo licitador deberá consignar previamente el 10 por 100 del justiprecio, haciéndose constar que la finca en caución fué tasada en mil pesetas pero que por ser esta la segunda subasta se saca aquella a remate con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación o sea por el valor de setecientas cincuenta pesetas.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad o valor antes expresado.

3.º Todos los gastos de subasta, remate, escritura de trasvase, matriz inclusiva, serán de cargo del comprador.

4.º Los compradores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente; entendiéndose que todo licitador aceptará como bastante dicha titulación.

5.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y se entenderán desde luego aceptados por el rematante, que, en su virtud, queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca que ha de rematarse es la siguiente: «Tierra campo sita en el término de Marraxí, llamada La Era, de extensión de media cuarterada o treinta y cinco areas, cincuenta y una centáreas, que linda por Norte con tierra de Francisca Garau, por Sur con la de Esteban Jaime, por Este con la de Juan Carrió y por Oeste con la de Bernardo Mas».

Dado en Palma a once de Enero de mil novecientos veinticinco.—Francisco Rius.—P. S. M.—El Secretario, Celso Velasco.

Núm. 51

El Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Mallorca.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924, (D. O. n.º 262,

se abre concurso libre que tendrá lugar el día 22 del mes actual a las 10 de la mañana, en el Gobierno Militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Hospital Militar de esta Isla.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en la Secretaría de esta Junta de Plaza en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, será de cuenta del adjudicatario y a prorratio con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Acete vegetal de 1.ª y de 2.ª, Azúcar, café, carne de vaca limpia, carbón de cok, carbón vegetal, frutas, cebollas, gallinas, garbanzos, hueso de carne, huevos, jabón común, jabón de rosa, leche de vacas, leña para estufas, maneca de cerdo, pasta para sopa, patatas, riñones, sesos, velas de esperma, vino generoso y vino común. — Efectos 5 estufas.

Palma 10 de Enero de 1925. — El Comandante-Secretario, Rafael Cerdo. — V.º B.º — El General Presidente, Mariel.

Núm. 52

Hago saber: Que en virtud de las facultades que concede la R. O. G. de 19 de Noviembre de 1924, (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 21 del mes actual a las 10 de la mañana, en el Gobierno Militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia Militar de esta Plaza y Depósito de Intendencia de Ibiza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en la Secretaría de esta Junta de Plaza en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial. El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega. Los gastos de este anuncio será de cuenta del adjudicatario y a prorratio con arreglo al importe de las adjudicaciones.

ARTICULOS QUE SE CITAN

Para el Parque de Intendencia de Palma. H. para pan de trigo 260'00 idem. Sal común 5'00 idem. Leña para hornos (en rama) 60'00 idem. Id. para id. (en tronco) 150'00 idem. C. para 470'00 idem. Paja para pienso 800'00 idem. Alfalfa (a que consumen los Cuerpos). Acete 75'00 litros. Percebo 400'00 idem. Carbón vegetal 230'00 QQms. Id. de cok 30'00 idem.

Para el depósito de Intendencia de Ibiza. Las raciones de pan necesarias para la Guarnición. Cebada 30'00 QQms. Paja para pienso 60'00 idem. Leña en tronco 100'00 idem. Carbón vegetal 20'00 idem. Paja larga para rastro 40'00 idem. Percebo 72'00 litros. Palma 10 de Enero de 1925. — El Comandante-Secretario, Rafael Cerdo. — V.º B.º — El General Presidente, Mariel.

Núm. 39

Don José Casanovas Tornero, Comandante Jefe del Detall de la comandancia de Carabineros de Baleares, de la que es primer Jefe el Teniente Coronel Don Francisco Ballesteros Sánchez.

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en la Ciudad de Felanitx que reuna las condiciones necesarias para instalar en ellas las oficinas de la cuarta Compañía de la Comandancia de Carabineros de Baleares y alojamiento de un individuo casado, sin hijos o dos solteros y cuarenta para dos caballos, se invita a los dueños de edificios que por su capacidad tengan dichos requisitos y deseen cederlos en arriendo para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta unidad, sitas en Palma, calle de Monte negro número cuatro, dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia de Baleares, advirtiéndose que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la tática de año en año con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallaran expuestos en la casa-Ayuntamiento de la mencionada villa y en el zaguán de la casa-cuartel de esta Comandancia; que el concurso se celebrará en Felanitx a las doce horas del día en que cumplan los veinticinco días hábiles después del de la publicación del anuncio en el aludido periódico oficial ante el oficial o Jefe del Cuerpo que se designe, debiendo presentar las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, en la inteligencia de que será adjudicado el arriendo a la que resulte más beneficiosa para el Cuerpo e intereses del Estado; que el alquiler no podrá exceder de treinta y cinco pesetas mensuales, y que el pago de los gastos que ocasiona la inserción de este anuncio en dicho periódico y el del importe de la póliza del contrato y de sus dos copias, serán de cuenta del arrendador o dueño de la finca.

Palma tres de Enero de mil novecientos veinticinco. — José Casanovas. — V.º B.º — Ballesteros.

Núm. 46

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 3 del actual figuran insertados los órdenes de la D. rección general de 1.ª enseñanza de fecha de 27 y 26 de Diciembre próximo pasado, en las que constan ciertos nombramientos provisionales de Maestros y Maestras, siendo dichas ordenes del siguiente tenor literal:

Dirección general de Primera enseñanza

«En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 31 de Enero anterior,

Esta Dirección general ha tenido a bien publicar en la Gaceta de Madrid las siguientes adjudicaciones de destino por los turnos que se expresan, de los señalados en el artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio.

TURNO PRIMERO

Maestros del primer escalafón.

D. Severino Marañez Longuás, Maestro de Sección que fué de la graduada de Amorox (Toledo), de del barrio de Guzman el Bueno, Carabanchel Bajo (Madrid), con 1.944 habitantes.

Maestros del segundo escalafón.

D. Antonio Dagaño Ordoñez, Maestro que fué de Furajau (Málaga), de del Barriaco del Sol Almagra (Málaga). D. Mariano Martín Pescador, de Hermosillo (Alicante), de del Barriaco de Aragón, en la misma provincia.

Maestras del primer escalafón.

Doña Josefa Carrasco Valverde Maestra que fué de Lumbrados (Sevilla), de Sección de graduada de Aiba de Torinos, en la misma provincia, con 3.499 habitantes.

Doña María Ocete Azpitarte, de Jimilias (Almería), de del Barriaco de Almúñecar (Granada), con 930. Doña María Urdangaray González, de Inflesto (Oviedo), de del Barriaco de Lugones, en la misma provincia, con 1.667.

Maestras del segundo escalafón.

Doña María Fuentesau o Enrique, Maestra que fué de Abeón (Zamora), de del Barriaco de Valdemerilla, en la misma provincia. D.ª Dominica N. Calderón Legarda, de Mendarozqueta (Alava), de del Barriaco de Oca, en la misma provincia.

Doña Cristina Calleja Otero, de Carabias-Pradales (Segovia), de del Barriaco de Orbanaja del Castillo (Burgos). Doña María de los Dolores Macías González, de Carballeira (Orense), de del Barriaco de Juanqueiras Pazos de Borban (Pontevedra).

Doña Jenara Martínez Tello, de La Bovera (Guadalajara), de del Barriaco de Calizlar, en la misma provincia. Doña Casimira Vicente Collante, Bivero, de Loranquibó (Burgos), de del Barriaco de Sosregudo, también de Burgos.

TERCER TURNO

D. Tomás Afonso Carbia, Maestro de Pardamarín (Pontevedra), con 445 habitantes, consorte de doña Eudicia E. Gontán Mariño, Maestra de Guimarey (Pontevedra), de del Barriaco de Guimarey Ria, con 747.

Doña Josefa Carvo Andreu, Maestra de Pusbia de Valbona (Valencia), con 3.341, consorte de D. Juan Maga Benzo, Maestro de Paterna (Valencia), de del Barriaco de niñas de la misma, con 2.900 habitantes.

D. Antonio Lapuente Aznar, Maestro de Rjuesca, con 896 habitantes y su consorte, doña Capitulina Mucia Sierra, Maestra de Torrelapaja, con 348 habitantes, de del Barriaco de Oadés (Zaragoza), con 625.

D. Pedro Almarza Martínez, Maestro de Lipoblación (Navarra), con 552, consorte de doña Emilia Peña de Gasro Maestra de Leiva, de del Barriaco de esta localidad, con 679.

D. Honorino Sarmiento de Paz, Maestro de Sorbeda (Leon), con 287, consorte de doña Florentina López Martínez, Maestra de Laguna Dalga, de del Barriaco de este pueblo con 417.

Las anteriores adjudicaciones de destino no surtirán efecto alguno ni concederán derecho en tanto expresamente no sean confirmadas, como dispone la Real orden de 31 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1924. — El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de primera enseñanza.

Maestros nombrados propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente y por el sexto turno.

Núm. 654. — D. Matías Acedo Freire, Escuela que se le adjudica: Villahibiera (Leon). 661. — D. Fermín Sánchez Martín, Villareveyo Lanera (Oviedo).

717. — D. Marcelino Domingo Lorenzola, Parada de Soto (Leon). X. — D. Jacinto Garrote de Avila, Argubito (Alicante).

X. — D. Pastor Sánchez Valledepaz, Mordomo Lage (Cruña). 726. — D. Justo Galindo García, Aldeanueva Berroqueña (Segovia).

727. — D. Julio Aguirre Lasarte, Aozaraza-Arochavaleña (Guipúzcoa). 728. — D. José Domínguez Fernández, Aruego-Carbia (Pontevedra).

730. — D. Juan Saura Torrent, Montes de Amoradi (Alicante). 731. — D. Agustín Castelló Soler, Apurregui-Zuya (Alava).

732. — D. Juan Martínez Sánchez, Barrera-Caravaca (Murcia). 733. — D. Carlos González Cortés, Barchicabo-Valdegovia (Alava).

734. — D. Miguel Castell Barrabás, Biscot del Fauso (Tarragona).

735. — D. Enrique López Marro, Pueyo de Santa Cruz (Uesca). 736. — D. José Lozano Pindado, El Lozar del Barco (Avila).

737. — D. Ignacio Villar Simó, Laserna-Laguardía (Alava). 738. — D. Elix Féliz Verde, Nava de los Caballeros (Leon).

739. — D. Joaquín Domingo Lezcano, Gordón (Zaragoza). 740. — D. Antonio Peña Fernández, Nules Castaras (Granada).

X. — D. Jesús Campos Gómez, Lolo (Leon). 741. — D. Luis Sáez de Ibarra, Tobra Berantevilla (Alava).

742. — D. Antonio Santolaria Viflues, Sarivillo-Plau (Huesca). 743. — D. Restituto Rodríguez Malo, Alcantarillas (Albacete).

744. — D. Antonio Fernández Aguilar, Quintanilla-Valuerca (Alava). 745. — D. Narciso Redondo Garrote, Castellar (Guadalajara).

746. — D. Desiderio de Poza Padierna, Valrubio Canporredondo (Palencia). 747. — D. Eduardo Linacero Gallego, Hoyos del Collado (Avila).

748. — D. Cipriano González Pérez, Garranzo-Poyales (Logroño). 749. — D. Manuel Montaña Benítez, E Acebuchá-Algeciras (Cádiz).

751. — D. Teófilo León Gil, Villar de Mayas (Soria). X. — D. Miguel Barret Zapatero, Tindabar (Albacete).

752. — D. Justo A. Losada Vicente, Pinedas (Salamanca). X. — D. Francisco Domínguez Ramírez, Chillarón del Rey (Guadalajara).

754. — D. Rodrigo Pérez Gil, Meia Sorba (Almería). 755. — D. Julián Alonso García, Casas de Juan Gil (Albacete).

756. — D. Tiano Bellaneda Sánchez, Barquillo El Gozar (Avila).

Las anteriores adjudicaciones de destino tienen carácter provisional y no concederán derecho alguno ni surtirán efecto en tanto no sean confirmadas, pudiendo los interesados entablar las oportunas reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, en el término de quince días, por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Madrid, 26 de Diciembre de 1924. — El Jefe encargado del despacho de la Dirección general, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la R. O. de 31 de Enero de 1924 y con el fin de que puedan formularse las oportunas reclamaciones acerca de los precitados nombramientos durante el plazo de quince días señalado al efecto, que terminará el 18 del corriente mes debiendo producirse dichas reclamaciones por conducto e informe de las Secciones administrativas de 1.ª enseñanza.

Palma 7 de Enero de 1925. — El Jefe de la Sección, Salvador María Bover.

Núm. 43

LA PROPAGADORA BALEAR DE ALUMBRADO S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo décimo sexto de sus estatutos, se convoca a Junta General ordinaria para el día 31 del actual a las cuatro de la tarde en su domicilio social. Los señores accionistas que deseen concurrir deberán tener depositadas sus acciones en la Caja Social veinte y cuatro horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

Inca 7 de Enero de 1925. — P. A. del C. de A. — El Secretario, Sebastián Amengual.

PALMA. — ESCUELA TIPOGRÁFICA